

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Margarita Arango Londoño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de marzo de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Piedad Correa Atehortúa y otro
Solicitantes	Rosalba Correa Atehortúa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00408 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante PIEDAD CORREA ATEHORTÚA y de liquidación de la sociedad conyugal de esta con JORGE ARMANDO CARO AMARILES, igualmente fallecido, adelantada por ROSALBA CORREA ATEHORTÚA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Precisaré en que barrio y/o comuna (nomenclatura) de la ciudad de Medellín la causante PIEDAD CORREA ATEHORTÚA tuvo su último domicilio.
2. Allegaré el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 01N-402556, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. Si bien en el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble de los señores JOSÉ JULIÁN CORREA y MARÍA DE LOS SANTOS ATEHORTÚA DE CORREA (padres de la acá causante), se desprende una adjudicación del 11.11% en favor de PIEDAD DEL SOCORRO CORREA ATEHORTÚA, ello no quedó especificado así en el Certificado de Tradición del Inmueble con matricula No. 01N-402556.

Ello eventualmente puede generar una dificultad para el registro de la sentencia, por lo que se pronunciará al respecto y acreditará las gestiones que ha adelantado a fin de subsanar dicha omisión.

4. Explicaré quién es MÓNICA ANDREA CORREA, y en caso de ser heredera, adecuaré la demanda precisando su calidad, y allegaré su registro civil de nacimiento (según la sentencia anexada, parece que actuó junto con DORIS MARÍA CORREA en representación de MARÍA YOLANDA CORREA ATEHORTUA).

5. Complementará la petición cuarta, en el sentido de citar a todas las personas que según los hechos de la demanda tienen vocación hereditaria, y según acudan directamente, en representación o transmisión.
6. En el hecho 13 señala que los señores WILMAN, EDINSON y EDWIN FERNEY GALEANO CORREA actuarían **en representación** de su madre SILVIA ELENA CORREA ATEHORTUA (hermana de la causante).

Sin embargo, se tiene que la causante PIEDAD CORREA ATEHORTUA falleció el 19 de diciembre de 2020 y su hermana referida falleció con posterioridad, por lo que realmente estaríamos en presencia de la figura de la TRANSMISIÓN, donde precisamente hay un causante y un posmuerto.

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 1014 del Código Civil.

7. Allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia (Art. 489 numeral 5 ib.)
8. Señalará el número de identificación de todos los herederos conocidos.
9. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los herederos conocidos, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá adjuntarse constancia de envío del escrito que subsane estos requisitos.
10. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343228952b120b798217d66a5a5e30bec2e647182611027aeb85b974c10c0659**

Documento generado en 29/03/2023 07:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**